

Recurso Proceso Ordinario 2020 - 064

Maria Jose Gonzalez Andrade <consultorlaboral@hotmail.com>

Mié 2021-11-10 15:49

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Giovanni Gaona Villamil <cggvabogados@gmail.com>; Marcela Poveda <annamarce77@hotmail.com>

Señor Juez

CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: VICKY MARITZA GALLEGO

DEMANDADO: MILLENIUM BPO S.A.

ASUNTO: RECURSO DEREPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

RADICACIÓN: 11001310500420200006400

MARIA JOSE GONZALEZ ANDRADE, identificada como aparece al pie de mi firma estando dentro de la oportunidad legal me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que dio por no contestada la demanda, de conformidad con el memorial que anexo al presente correo electrónico.

Respetuosamente,

MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE

Ámbito Laboral Consultores S.A.S.

Cel. 310 8125971

Señor Juez
CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VICKY MARITZA GALLEGO
DEMANDADO: MILLENIUM BPO S.A.
ASUNTO: RECURSO DEREPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN
RADICACIÓN: 11001310500420200006400

MARIA JOSE GONZALEZ ANDRADE, identificada como aparece al pie de mi firma estando dentro de la oportunidad legal me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que dio por no contestada la demanda por los siguientes motivos:

Con fecha 16 de junio de 2021, la demanda fue inadmitida señalando una serie de falencias que las mismas no constituyen causal de inadmisión, por cuanto se señala en el numeral primero que no se relacionaron las pruebas, sin embargo, al observar el acápite correspondiente se observa que fueron relacionadas las siguientes pruebas.

DOCUMENTOS

1. Contrato de trabajo suscrito con la demandante.
2. Liquidación del contrato de trabajo, constancia de pago y transferencia.
3. Reliquidación de las prestaciones sociales, constancia de pago y transferencia.
4. Otro si al contrato de trabajo.
5. Citación a la diligencia de descargos.
6. Acta de descargos.
7. Pagos de los salarios del año 2018 y 2019
8. Pagos de la seguridad social de los años 2018 y 2019
9. Consignación al fondo de pensiones y cesantías del auxilio a las cesantías.
10. Certificación salarios jefe de operaciones
11. Carta de renuncia.
12. Aceptación renuncia.
13. Nómina de empelados de la campaña SCOTIABANK de la época donde se puede verificar que solo hay un cargo de jefe de operaciones.
14. Manual de funciones cargo jefe de operaciones.
15. Certificación de no haberse radicado la queja de acoso laboral expedida por el comité de convivencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa con claridad que si fueron relacionadas la pruebas que se iban a hacer valer como tal y están debidamente relacionadas he individualizadas en los términos indicados en el artículo 31 del C.P del T y S.S.

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y

Al revisar la demanda se señala cuales son los medios de prueba que se están solicitando se tengan en cuenta, es por ello, que el señor Juez al inadmitir la demanda le da un alcance diferente a la norma, los documentos que se aportaron de más no son parte de las pruebas que se mi prohijada considera son necesarias para demostrar las pretensiones de la demanda, documentos que se aportaron por error y el señor juez, si lo considera las puede descartar o darle el valor probatorio que considere ya que hacen parte de la hoja de vida del actor.

En cuanto al segundo punto relacionado con las pruebas solicitadas por la parte demandada, las mismas se aportaron oportunamente con la contestación de la demanda y hacen parte de los documentos que se relacionaron en su correspondiente acápite, al respecto el parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y S.S. Señala

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. **Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.**

Nótese que la norma solo exige que se aporten las pruebas que están en poder de la demanda sin exigir manifestación adicional a la parte demandada, es por ello, que al señor Juez no le es dable exigir o darle un alcance diferente al que la norma trae.

Por lo anterior, y al revisar la solicitud que hace la demandante en su escrito y revisar la contestación de la demanda se observa que se aportaron los documentos solicitados, con ello se entiende que los que no se aportan no están en cabeza de mi representada, y el exigir una manifestación expresa coloca una carga extra que la ley no señala y de paso atenta contra el principio de la buena fe, y la lealtad procesal que rige los procesos judiciales, es por ello que esta causal indicada tampoco da lugar a soportar el auto que da por no contestada la demanda.

Por último, en auto anterior, su despacho señala que se incumplió lo señalado en el Decreto 806 de 2020, al no indicar los correos de los testigos sin embargo al revisar la contestación de la demanda se observa que se indicó:

TESTIMONIOS

Sírvase Señor Juez citar a las siguientes personas:

- Sra. MYRIAM SHIRLEY ROJAS MENDEZ domiciliada en Bogotá, mayor de edad y quien puede ser citada en la dirección de notificación de la empresa que represento.
- Sra. YENYIS LOZANO domiciliada en Bogotá, mayor de edad y quien puede ser citada en la dirección de notificación de la empresa que represento.

Al revisar el acápite de notificaciones se señaló que la dirección de la demandada era la siguiente:

NOTIFICACIONES



- A la demandada en el correo ldaza@millenium.com.co
- Al suscrito en el correo electrónico es: consultorlaboral@hotmail.com y el celular 310 8125971

Del Señor Juez,



MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE
C.C. No. 52.619.584 de Bogotá
T.P. 98.564 del C. S. de la J.

Así las cosas, es claro que se identificó con nitidez cual era el correo en el que se podía notificar a los testigos de la parte demandada, es por ello que así se dio cumplimiento a lo señalado en el decreto en mención.

Por lo anterior, y si bien es cierto, no se subsanaron las falencias indicadas por su despacho dentro del término de ley que se señaló, la consecuencia de dicha inactividad no puede ser la de no dar por contestada la demanda, por cuanto, como lo señalamos anteriormente, los errores enrostrados no se encuentran enlistados en el artículo 31 del C.P. del T y la S.S..

En virtud del derecho fundamental al debido proceso y a la defensa, la parte demandada tiene derecho a presentar las pruebas de su dicho, a que se estudien las excepciones formuladas, y a que su versión de lo ocurrido sea escuchada. Imponer un indicio grave en su contra, puede ser una consecuencia procesal adecuada, pero, privar a la parte demandada de la defensa, evita que se cumpla el propósito del principio del debido proceso, y el derecho fundamental a la defensa.

Por lo anterior, solicito comedidamente a su Despacho se revoque el auto y consecuencia de ello se de por contestada la demanda. Y en caso contrario, que se conceda el recurso de apelación, en la forma solicitada.

Respetuosamente,



MARIA JOSE GONZALEZ ANDRADE

C.C. No. 52.619.584 de Bogotá

T.P. No. 98.564 del C.S. de la J.

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.619.584**

GONZALEZ ANDRADE

APELLIDOS
MARIA JOSE

NOMBRES

maria jose gonzalez

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-DIC-1972**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

30-ABR-1991 BOGOTA D.C.

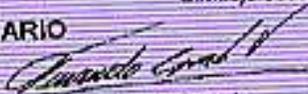
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00011341-F-0052619584-20080605 0000388506A 1 6180011889

COMISARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

202819 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

98564-D1 Tarjeta No.	1999/10/19 Fecha de Expedición	1999/08/13 Fecha de Grado	
MARIA JOSE GONZALEZ ANDRADE	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		
52619584 Cédula	DEL ROSARIO Universidad		
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura			

Maria Jose Gonzalez